Renunciación de la legitima que hace Doña Catalina de Ambrosio hija de Francisco Hernández Zamorano. (1)

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, Doña Catalina de San Ambrosio, hija legitima del legitimo matrimonio de Francisco Hernández Zamorano y Catalina Sánchez Mayoral, su mujer, mis padres legítimos, de esta villa de Alburquerque. Digo que preparando los inconvenientes que pudieran perturbar mi conciencia en los peligros del siglo, resolví entrar en religión y habiéndolo consultado con los dichos mis padres, lo trataron con la abadesa del convento de esta villa en donde estoy por religiosa novicia, que es de la orden de Santa Clara (2). Y concierto mi dote, ajuar y propinas en la cantidad de mes que es costumbre, con que renunciare en ello mis derechos y acciones, así por mis legitimas, como por otras sucesiones presentes y futuras y para su pago hicieron esta escritura, en cuya virtud le ganó licencia del Ilustrísimo Obispo de Badajoz mi señor; y hechos los tratados ordinarios(3) fui admitida y me dieron el velo negro y habito (3) y con el favor de Dios mi Señor quiero profesar en la religión (4) y cumpliendo los dichos mis padres con sus obligaciones, han pagado la dicha dote propinas y ajuar y tienen recibo del mayordomo del referido convento (5), y por cuanto que la renunciación que a mí me toca hacer tenga cumplido efecto, le suplico me emancipe y de facultad par que yo pueda obrar libremente y otorgar y jurar esta escritura. Y yo el dicho Francisco Hernández Zamorano como mejor lugar haya en derecho, emancipo y he por emancipada la dicha mi hija, la aparto de mi patria potestad y le doy la facultad como se requiere para el efecto que la pide como si por su fe fuere hecha esta emancipación ante sus herederos y la obre por firma, y lo que en virtud de ella obrare, y no lo revocase ni contradirá por ninguna causa ……expresa obligación de mi persona y bienes habidos y por haber. Y yo, la dicha Doña Catalina de San Ambrosio, aceptando la dicha licencia y emancipación y usando de la que el dicho Ilustrísimo Señor Obispo de Badajoz me tiene concedida para mi profesión que para que conste el tenor (6) de esa licencia es como se sigue

Aquí la licencia del Sr Obispo.

Usando de ellas (7) de mi libre voluntad, siendo cierta y sabedora del derecho que me compete y de lo que este caso me ha convenido y en atención en que redunda en notoria utilidad mía, otorgo que me desapodero, desisto y aparto de todo el derecho y aceptación, título, voz y recurso que tengo y, en cualquier forma, me pueda pertenecer a todos los bienes y hacienda que me tocan y puedan tocar de las legítimas de los dichos mis padres y otras libraciones presentes y futuras y sin retener ni reservar en mí cosa ni parte alguna, lo cedo , renuncio y traspaso en los dichos mis padres para que todos sean suyos y los gocen todos los días de sus vidas = con condición que los dichos mis padres, al tiempo de sus muertes, tienen de quedar señalada renta para que yo, la otorgante, goce todos los días de mi vida y caso que los dichos mis padres, al tiempo de su muerte, no quedaren señalada la dicha renta para mí la otorgante, hayan de pasar, y es mi voluntad que pasen, los bienes que me tocan y a ahora renuncio, a Doña Leonor de San Francisco, mi hermana, religiosa profesa en este dicho convento y, así mismo, de los dichos mis padres para que disponga de ellos a su voluntad y los goce para sí y de su consentimiento los remunere o venda como quisiere a la persona o personas que le pareciere = y con la dicha condición, los dichos mis padres …………. y posesión parezcan en juicio y hagan todos los autos necesarios para que les doy poder en derecho y causa propia, y en el ínterin me constituyo por inquilina para conformidad de la dicha operación por cuanto lo que han pagado de dicha dote, propinas y ajuar, me consiento y satisfago de todo lo que de las dichas legítimas y sustituciones me pueda tocar, de lo cual y lo otro hay igualdad y que no hay engaño ni lesión contra ninguna parte, y si la hubiere, de lo que más valieren las dichas demasiase , hago gracia y donación a los dichos mis padres y a quien de derecho representare pura, perfecta e irrevocable que el derecho llama *entre vivos*. Con insinuacióny demás clausulas necesarias si excediere de los quinientos anuos (8) a cuya evicción (9) y saneamiento me obligo y a que no diré contra ella por ninguna causa ni razón que tenga, aunque sea de derecho, porque no la hago, y otorgo de mi libre voluntad y no tengo hecha protestación en contrario y si pareciere la revocare y con la dicha dote, propinas y lo demás que el dicho mi padre ha entregado y lo que espero, me sitúe en renta………. necesario para mi sustento y necesidades que se me ofrezcan y si todavía hiciese yo lo contrario no sea admitida en juicio y por el mismo caso sea visto…… aprobado esta escritura, y así he dicho, fuerza a fuerza y contrato a contrato y a todo obligo mi persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y doy poder a los jueces que de esta causa puedan y deban conocer de esta causa para que me apremien como para sentencia pasada en cosa juzgada y por mi consentida. Renuncio las leyes de Toro, de su Majestad y Partidas y la General del Derecho (10) en forma, y juro por Dios mi Señor y por una señal de la cruz, por tanto, así, no pedir beneficio de restitución por mi menor edad, ni absolución, ni relajación de este juramento a quien me lo pueda conceder y si me concediere no usare de él, pena de penitencia y yo, el dicho Francisco Hernández Zamorano que presente estoy, acepto esta escritura en todo y por todo en cuyo testimonio así lo decimos, y otorgamos. En la villa de Alburquerque en dieciséis días del mes de octubre de mil setecientos años

Siendo testigos = Benito de Perianez

Sebastián Alvarado

Francisco Hernández Zamorano

Doy fe conozco y lo firmo

Francisco Pedrero Lucio

Gratis Catalina de San Ambrosio

AHPB P.N. Año 1700, escribano Francisco Pedrero Lucio, caja 4840, pag 160, 160 vta 161, 161 vta

(1) Como se puede comprobar la protagonista de este segundo documento es una persona distinta a la del primero, pero forman parte del mismo proceso que se sigue desde la llamada de la fe hasta la profesión perpetua. Esto es así por no haber podido localizar todos los correspondiente a una misma religiosa, sin embargo, se complementan y encajan de manera correcta, sin contradicción alguna.

(2) La orden de Santa Clara es uno de los institutos religiosos de la segunda orden de San Francisco, la primera fue la orden masculina conocida como Franciscanos. Dentro de dicha orden femenina existen tres subdivisiones, las Clarisas, las Concepcionistas y las Terciaras Regulares Franciscanas, grupo este último al que pertenece nuestro convento. Fundada la orden, que no el convento, por San Francisco de Asís y Santa Clara de Asís en 1212, su regla les fue impuesta alrededor de 1219 por el Cardenal Ugolino, reafirmada por Sata Clara hacia el final de su vida y aprobada por Inocencio IV en 1253.

(3) Nos cuenta esta parte de la escritura como se inició como novicia con la toma del hábito y el velo que para las clarisas es marrón y negro respectivamente. Así mismo, con los trabajos ordinarios se refiere al proceso que describimos al inicio de este trabajo: suplica o petición, mandato episcopal, informe de hechos…

(4) Tras su primer año de formación como novicia da el paso hacia la profesión perpetua.

(5) Condición necesaria para permanecer en el convento y profesar como veíamos en la introducción.

(6) Contenido literal de un escrito u oración.

(7) De ambas, la de su padre que la emancipa, con renunciación a la legitima, y la del obispo que la autoriza a la profesión perpetua.

(8) Al año

(9) Perdida de un derecho por sentencia firme y en virtud de derecho anterior ajeno.

(10) Todas estas leyes fueron promulgadas a lo largo de la historia, desde los emperadores romanos hasta la época del los Reyes Católicos, para protege a la mujer frente al marido en las transacciones económicas de ambos. Las veremos en mayor profundidad en entregas posteriores.